

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

ARANCELES JUDICIALES PARA LOS NEGOCIOS CIVILES.

(Continuacion.)

	Pts.	Cts.
Art. 164. Y siendo en compulsa	0	75
Art. 165. Cuando formen parte de los autos algunas piezas ó documentos que por ser de letra antigua hagan conocida-mente difícil su reconocimiento, el Secretario graduará sus derechos en proporcion del trabajo empleado, las partes podrán impugnarlos, y la Sala decidirá de plano y sin ulterior recurso. Lo mismo se observará respecto de los planos topográficos.		
Art. 166. Cuando los pleitos volviesen segunda ó mas veces á la Audiencia, y fuere preciso formar nuevo apuntamiento por no servir el primero, atendida la diversidad del punto que sea objeto de la apelacion, se cobrará la mitad		

de los derechos de reconocimiento de los folios ya reconocidos y el todo de los aumentados.		
Art. 167. Por la formacion del apuntamiento con la nota que establece el art. 319 de la ley de Enjuiciamiento civil, llevarán por cada folio de los autos originales dividiéndolo entre las partes en la misma forma que los derechos de reconocimiento	0	50
Art. 168. Siendo los autos en compulsa, por folio, en la misma forma	0	60
Art. 169. En los pleitos expresados en el artículo 163	0	70
Art. 170. Y en los mencionados en el artículo 164	0	85
Art. 171. Cuando el apuntamiento no comprenda, atendido el punto objeto de la apelacion, todo el resultado de los autos, los derechos de formarle se exigirán en proporcion al número de folios que sea necesario extractar, de lo que se pondrá la correspondiente nota.		
Art. 172. Cuando los pleitos volviesen segunda ó mas veces á la Audiencia, y fuese preciso formar nuevo apuntamiento por no servir el primero, atendida la diversidad del punto apelado, se cobrará por formarle la mitad de los derechos de apuntamiento de los folios		

lios ya cobrados y el todo de los aumentados que sea necesario extractar, de lo que se pondrá la correspondiente nota.		
Art. 173. Cuando para la resolucion de los incidentes que se promuevan en la segunda instancia se mandase por la Sala formar apuntamiento, se cobrarán los derechos establecidos en los artículos anteriores por reconocimiento y apuntamiento de los folios que sea necesario reconocer y extractar, poniendo de ello la correspondiente nota.		
Art. 174. Por la formacion de árboles, no pasando de 30 casillas, llevarán por cada una del original que ha de acompañar al apuntamiento, repartidos entre todas las partes	1	
Art. 175. Y si pasaren de 30, por cada una de las que excedan	1	50
Art. 176. Y por cada casilla de las copias	0	25
Art. 177. Cuando por haberse valido cada una de las partes de distinto árbol genealógico sea preciso formar aquellos por separado, cada parte pagará los derechos correspondientes á su árbol.		
Art. 178. Por la formacion de la lista original de los bienes raices litigiosos, cuando fuere absolutamente necesaria para mejor inteligencia		

del negocio, llevarán por cada uno de los bienes	0	50
Art. 179. Por el decreto original que se forme en los pleitos de cuentas por cada partida agraviada y por cada agravio, llevarán	0	50
Art. 180. Y por cada folio de copia	1	
Art. 181. Por dar cuenta á la Sala y extender y autorizar la providencia que recaiga	5	
Art. 182. Por los autos que causen estado, resolviendo pretensiones incidentales ó decidiendo incidentes	7	50
Art. 183. Cuando en una resolucion judicial se provea, no solo sobre la principal, sino tambien sobre otras pretensiones deducidas en otrosies y sobre interrogatorios de preguntas ó pliegos de posiciones que se presenten, cobrarán además de los derechos señalados en los artículos anteriores, por cada otrosí y por cada pregunta ó posicion	0	50

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1152.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

Distrito electoral de Montilla.
Seccion de Castro del Rio.
Primer Colegio electoral.
Casa capitular

Lista duplicada en que conforme á lo

da á censo á Antonio Ramirez Luna, actual poseedor de la misma, segun escritura que autorizó el Notario que fué de este distrito D. Joaquin Timoteo Ruiz de Castroviejo en 24 de Diciembre de 1841.

609

3.º Otro capital de censo de 298 pesetas, su rédito 7 pesetas 46 céntimos, pagadero en 25 de Octubre de cada año, impuesto sobre un solar, calle de la Parra de esta ciudad, que se vendió á censo á don Francisco Martin de Arias y Callejas segun escritura de la propia fecha en el año de 1834, otorgada ante el Escribano que fué de este número D. Francisco Domingo Villarreal.

298

4.º Otro capital de censo de 650 pesetas y 16 pesetas 25 céntimos de réditos ánuos, pagaderos á su plazo 30 de Junio de cada año, impuesto sobre unas casas numeradas con el 43 en la calle Juan Blazquez de esta ciudad, cuyo predio se vendió á censo á D. Rafael Villanueva y Sobrino, siendo los actuales poseedores de dicha casa los herederos de Domingo Gutierrez.

650

4.º Otro capital de censo de 686 pesetas 25 céntimos y 17 pesetas 16 céntimos de réditos ánuos, pagaderos á su plazo 1.º de Octubre de cada año, impuesto sobre una casa calle Collados número 14 de esta ciudad, que fué vendida á censo á Luisa del Valle, mujer de Cristóbal de Luna, segun escritura que autorizó el Escribano que fué de este número don Joaquin Timoteo Ruiz de Castroviejo en 1.º de Octubre de 1847.

686 25

6.º Y un capital de censo de 2400 pesetas y sesenta pesetas de réditos ánuos, pagaderos á su plazo 14 de Octubre de cada año, impuesto sobre la casa número 11 de la calle del Peso de esta ciudad, perteneciente hoy á los herederos de don Juan de Navas Garcia.

2400

El remate de los mencionados capitales de censo tendrá lugar el día 19 de Enero próximo á las 12 de su mañana en estas casas capitulares bajo mi presidencia, asis-

tiendo al acto uno de los Síndicos y Secretarios del Ayuntamiento, no admitiéndose posturas que no estén conformes con lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1878, última disposicion superior que al objeto ha sido publicada.

Lucena 21 de Diciembre de 1883.—Juan Bautista Cabeza.

Núm. 1203.

Audiencia territorial de Sevilla.

Secretaría de Gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dice á este Centro lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con fecha tres de Setiembre último se expidió por este Ministerio la siguiente Real orden circular.

He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de un escrito del Director general de caballería con fecha diez y seis de Noviembre último consultando á este Ministerio respecto á la forma y proporcion en que las bajas de los cuerpos han de reintegrarse de las sumas que les adeuden los Gefes y Oficiales sujetos á descuento por providencia judicial, puesto que la regla décimatercera de la orden del Gobierno de diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, dispone que á los que se hallen en aquel caso se les retenga la quinta parte del sueldo líquido que les reste, despues de cubierta la retencion judicial para amortizacion de aquella deuda, y este precepto se halla en opinion con los artículos 1451 y 1452 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuyo exacto cumplimiento se previno por las Reales órdenes de 4 de Mayo y 17 de Agosto próximo pasado:

Y considerando que los delitos con las bajas de los cuerpos son casi siempre ajenos á la voluntad de los deudores; pues únicamente en las mayores necesidades el Gefe ú Oficial percibe como anticipo el importe de una sola paga que autoriza el reglamento de contabilidad de los cuerpos, siendo los Gefes de los mismos responsables subsidiariamente de las cantidades que exceden de aquella suma y en las demás casas tiene el carácter de involuntarios ó forzosos puesto que arrancan de una irregularidad administrativa, de un error de contabilidad, de un abuso indebido, un pasage de ida y vuelta de Ultramar, satisfecho improcedentemente por el Estado un abono de haberes que no corresponden á la prórroga de una licencia, las diferencias de sueldo de un cambio de situacion, el pago subsidiario de un desfaleo, el reintegro de un utensilio extraviado ó de armamento ú otro semejante:

Considerando que todos los cré-

ditos llevan en sí la preferencia que les corresponden como fondos del Estado sin que puedan y deban guardarse turnos con los que procedan de empeños particulares porque estos son siempre de caracter voluntario:

Considerando que si la retencion judicial llevan consigo el absoluto derecho de la prelacion tendrian los menos puros ó escrupulosos, un medio de eludir siempre la satisfaccion de sus deudas con las bajas de los cuerpos, sin más que reconocer contratos y simular compromisos no adquiridos con cualquier persona que á ello se prestase para alcanzar la retencion judicial en que se es-

Considerando como queda dicho que en general todos los créditos de las bajas de los cuerpos en realidad con los fondos del Estado: S. M. de conformidad con lo informado acerca del particular por el Consejo supremo de Guerra y Marina en acordada de once de Agosto próximo pasado se ha servido declarar de preferente reintegro las deudas que tengan los Gefes y Oficiales del Ejército con las bajas de los cuerpos á toda otra particular aunque esta haya sido objeto de providencia judicial, y que en las de esta clase debe observarse el orden de prelacion establecido, anteponiendo los mandatos judiciales á las reclamaciones particulares y sin que en ningun caso exceda la retencion de la cantidad señalada en la vigente ley de enjuiciamiento civil.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que de orden del Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, esperando se sirva acusar recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Sevilla y Diciembre.—L. Francisco Ordoñez.

Señor Juez de primera instancia de...

JUZGADOS.

Núm. 1207.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Francisco Lorenzo Hurtado y Gimenez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que estoy siguiendo á instancia de doña Amparo Gimenez, contra doña Magdalena Castro Quesada, viuda de don Francisco Mora Derquiz, por cobro de pesetas, se sacan á pública subasta y con deduccion del veinte y cinco por ciento de su tasacion pericial la finca que á continuacion se describe:

Una hacienda de olivar situada al partido de la Esperanza de este término, compuesta de tres hectáreas, setenta áreas, treinta

centiáreas y sesenta y siete decímetros, con casa de teja dentro de sus límites, conocida con el nombre de Casilla de Cerro Bermejo, marcada con el número sesenta y cuatro; dicha hacienda está dividida en tres trances, el uno de seis hectáreas cuarenta y ocho áreas, diez y nueve centiáreas y sesenta y tres decímetros; linde á Levante olivar de don Juan Arana, al Sur otro de la testamentaria de don Francisco Diaz, á Poniente olivar de don Francisco Zoloala y al Norte otro de los herederos de don Gabriel Romero; este trance es conocido por la haza del Pecho del Mardroño: otro compuesto de ochenta y dos áreas, treinta centiáreas y ochenta y dos decímetros; linde á Levante y Sur olivar de don Antonio de la Iglesia, á Poniente y Norte con otros de don Juan Arana; y últimamente el otro de cabida de seis hectáreas, treinta y ocho áreas, ochenta centiáreas y veinte y dos decímetros, que es donde está construida la casa; linde á Levante olivar de los herederos de don Gabriel Romero, al Sur otro de don Francisco Alcalá, á Poniente otro de la testamentaria de don Francisco Diaz y al Norte otro de don Antonio de la Iglesia; el todo de la finca con la casa de teja fué valorada para su venta en la cantidad de diez y ocho mil ciento treinta y seis pesetas noventa y tres céntimos, que deducido el veinte y cinco por ciento de esta cantidad, que son cuatro mil quinientas treinta y cuatro pesetas veinte y dos céntimos, queda un líquido de trece mil seiscientas dos pesetas setenta y un céntimos, que es el valor que sirve de tipo para la subasta de dicha finca

13602 71

Quien quisiere hacer postura á expresada finca, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y siete de Enero próximo á las doce de su mañana, en cuyo sitio, día y hora se va á rematar; advirtiéndose á los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto á lo menos el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo á la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo y que los datos que se tienen sobre titulacion de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos antes de la subasta, puesto que despues no se admitirán al rematante reclamaciones por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Cabra diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco Lorenzo Hurtado.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Imp. del «Diario de Córdoba»

dispuesto en el art. 79 de la ley electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1848, se van inscribiendo los nombres de los electores que emiten su voto en este día, por el orden con que van votando en esta seccion.

(Conclusion.)

Villatoro Ruiz Juan
 Urbano Cobos Antonio
 Urbano Cobos Bartolomé
 Perez Lopez Pedro
 Pinillos Sancho Rafael
 Romero Padilla Juan
 Morales Zarza José
 Millan Córdoba Juan
 Lopez Mellado Miguel
 Elias Morales Tomás
 Elias Lopez Diego
 Garrido Córdoba Francisco
 Leon Perez Manuel
 Millan Pobedano José
 Gutierrez Rodriguez Juan
 Urbano Sanchez Juan
 Pinillos Jurado Rafael
 Molina Erenca Joaquin
 Erenca Luque Valeriano
 Cubero Villegas Francisco
 Aguado del Rio Rafael
 Bravo Garrido Andrés
 Torronteras Salido Andrés
 Rodriguez Erenca Juan
 Portillo Millan Antonio
 Millan Merino Andrés
 Leon Bello Francisco
 Erenca Sanchez Salvador
 Gutierrez Marmol Juan
 Garcia Elias Juan
 Fuentes Mesa Felipe
 Expósito Mesa Mariano
 Gutierrez Ortiz José
 Expósito Gallardo Rafael
 Flores del Pozo Joaquin
 Fuentes Pio Mariano
 Gomez Sancho Juan
 Lovera Tejada Gabriel
 Millan y Millan Juan
 Perez Orti Vicente
 Ruiz Marquez Lorenzo
 Salido Luque Pedro
 Urbano Cobos Juan
 Porcel Blancas Francisco
 Medina Cobos Juan
 Elias Navajas Cristóbal
 Garrido Bravo Antonio
 Córdoba Garcia Francisco
 Centella Montenegro Juan
 Carrasquilla Ambrosio Francisco
 Algaba Reinoso Juan
 Bravo Navajas Andrés
 Carretero Sains Antonio
 Doneel Camargo Nicolás
 Castro Salido Francisco
 Carpio Montilla Juan
 Bravo Dominguez Francisco
 Burgos Carrasquilla Juan
 Alba Hidalgo Antonio
 Belmonte Millan Joaquin
 Bravo Garcia Francisco
 Carpio Alba Bartolomé
 Aparicio Gimenez Andrés
 Alarcon Rosa José
 Camargo Córdoba Juan
 Centella Perez José
 Elias Perez Manuel
 Gutierrez Garcia de Dios Antonio
 Criado Romero Joaquin
 Carabaca Padilla Joaquin
 Algaba Millan Antonio
 Calderon Corral José

Calderon Pineda José
 Ambrosio Lopez Francisco
 Belmonte Prados Joaquin
 Carretero Montilla Juan
 Cid Erenca Juan
 Carretero Navajas Mateo
 Dancel Reyes Nieblas
 Cuena Centella Juan
 Gomez Serrano Antonio
 Fernandez Millan Antonio
 Garcia de Dios Alcaide Alonso
 Lopez Carretero Pedro
 Camargo Arrabal Fruto
 Carpio Alba Francisco
 Aranda Gimenez Pedro
 Brabo Criado Manuel
 Camacho Macillo Nicolás
 Polo Luque Rafael
 Porcel Millan Carlos
 Marmol Centella Juan
 Millan Ruiz Tadeo
 Medina Carabaca Rafael
 Lopez Reinoso José
 Fernandez Carpio Miguel
 Cuesta Leon José
 Centella Urbano Juan
 Carretero Osuna Juan
 Clavero Toledo Juan
 Criado Millan Pedro
 Gallardo Aranda José
 Leon Erenca Pelagio
 Cepos Garcia Manuel
 Cabezas Rincon Pedro
 Erenca Tamajon Benito
 Gimenez Alba Juan
 Millan Erenca Juan
 Millan Carretero Juan
 Perez Millan Juan
 Reyes Torronteras Marcos
 Urbano Alcántara Francisco
 Salido Moreno Rafael
 Perez Carretero Juan
 Moreno Bello Manuel
 Garcia Rus Antonio
 Carpio Alba Mateo
 Clavero Bravo Juan
 Ambrosio Moreno Benito
 Bravo Ruiz Benito
 Algaba Erenca Francisco
 Aranda Tamajon Rafael
 Torronteras Medina Pedro
 Serrano Prados Vicente
 Sanchez Garcia Nicolás
 Reinoso Ortiz Miguel
 Perez Valdelomar Rafael
 Merino Arroyo Rafael
 Carretero Gimenez Miguel
 Aspitarte Marques Rafael
 Alarcon Navajas Rafael
 Barranco Valdelomar Rafael
 Urbano Algaba Juan
 Algaba Navarro Joaquin
 Urbano Lopez Juan
 Reyes Martinez Pablo
 Molinero Dios Pablo
 Lopez Romero Salvador
 Lopez Toribio Joaquin
 Fernandez Millan Antonio
 Erenca Tamajon Andrés
 Gimenez Alba José
 Garcia Carretero Miguel
 Lopez Zamora Joaquin
 Lopez Pinillos Antonio
 Mellado Garcia José
 Muñoz Medina Joaquin
 Valdelomar Mazuelo Rafael
 Valdelomar Mazuelo Fernando
 Marquez y Marquez José
 Garcia Mellado Miguel
 Gimenez Algaba Cristóbal

Cáceres Reynoso José
 Carretero Navarro Cristóbal
 Belmonte Bravo Pablo
 Ariza Elias Rafael
 Villatoro Lopez Juan
 Salido Bravo Antonio
 Rodriguez Carretero Navajas Ra-
 fael
 Romero Rus Rafael
 Perez Gallardo Juan
 Morales Torronteras Pedro
 Leon Aranda Luis
 Gil Molina Pedro
 Gomez Sancho Pedro
 Expósito Juan Matias
 Cubero Carrasquilla Antonio
 Centella Alcántara Juan
 Belmonte Bravo Francisco
 Aranda Pinillos Santiago
 Barranco Mellado Alonso
 Valderrama Perez Antonio
 Criado Rodriguez Francisco
 Córdoba Carretero Diego
 Córdoba Perez Antonio
 Erenca Millan Juan
 Colago Seral Pedro
 Gil Sanchez Rafael
 Garrido Palomino Rafael
 Luque Zamora Manuel
 Lopera Palomares Manuel
 Leon Millan Rafael
 Millan Bravo Lorenzo
 Perez Zamora Francisco
 Rio Luque Tomás
 Sanchez Ruiz Manuel
 Salido Marquez Juan
 Tejada Carretero Juan Ramon
 Alcántara Gomez Juan
 Aranda Gutierrez Miguel
 Bravo Osuna Juan
 Bracero Bravo Francisco
 Bello Juan Bautista
 Criado Ruiz Francisco Javier
 Criado Ruiz mayor José Maria
 Gutierrez Algaba Antonio
 Gutierrez Rodriguez Antonio
 Palma Criado Juan
 Reyes Navajas Ramon
 Reynoso Millan Francisco
 Tamajon Millan Francisco
 Toribio Rodriguez José
 Reyes Dios Diego
 Reynoso Navajas Juan
 Perez Millan Joaquin
 Rosa Espinosa Antonio
 Perez Pobedano Francisco
 Millan Atencia José
 Gimenez Villatoro Antonio
 Criado Millan Rajael
 Carretero Elias Nicolás
 Bravo Pozuelo Juan
 Bravo Gimenez Juan
 Algaba Reyes Pedro
 Sanchez Fernandez Diego
 Rus Mellado Francisco
 Millan Navajas Pedro
 Martin Candelario Pedro
 Gimenez Villatoro Telesforo
 Gimenez Medina José
 Fernandez Sanchez Alonso
 Córdoba Fernandez Francisco
 Bello y Bello José
 Bravo Dominguez Cristóbal
 Rio Luque Gabriel
 Tejada Osuna Pedro
 Moreno Carretero José
 Millan Perez Juan
 Silveira Expósito Pedro
 Rio Luque Federico

Castro del Rio 2 de Diciembre de

1883.—El Presidente, José Moreno.
 —Interventores: Federico del Rio,
 Evaristo del Rey, Antonio Pulido y
 Millan, Pedro Tejada, Juan Ramon
 de Tejada y José Navajas.

Resumen de los votos obtenidos por
 cada candidato en la eleccion es-
 traordinaria de dos Diputados pro-
 vinciales verificada en el día de
 hoy.

Número de electores que han
 votado en dicho Colegio 812

Candidatos que han obtenido votos.

D. Ramon Melendez Valdés 812

Rafael Barroso Lora 812

Castro del Rio 2 de Diciembre de

1883.—El Presidente, José Moreno.

—Interventores: Federico del Rio,

Evaristo del Rey, Antonio Pulido y

Millan, Pedro Tejada, Juan Ramon

de Tejada y José Navajas.

Núm. 1153.

Alcaldía constitucional de Espejo.

Distrito electoral de Montilla.

Seccion de Espejo.

Primer Colegio Pósito Nacional.

Copia de las listas de los electores
 que han votado hoy en dicho Co-
 legio y que se autoriza para re-
 mitirla al señor Gobernador civil
 de la provincia en cumplimiento
 y á los efectos del artículo 92 de
 la ley.

Santos Jimenez Rafael
 Porras Gama Antonio
 Lopez Gracias José
 Lopez y Lopez Francisco
 Fernandez Elias Rafael
 Leva Serrano Nicolás
 Moral Ruiz Antonio
 Lucena Arredondo Rafael
 Lopez Romero José
 Serrano Castro Joaquin
 Mellado Serrano Ramon
 Lucena Ramirez Francisco
 Garcia Lopez Ramon
 Jurado Diaz Francisco
 Garcia Ramirez José Maria
 Bollado Romero Antonio
 Ramirez Vazquez Juan
 Reyes Santos Antonio
 Peña Córdoba José
 Peña Serrano Antonio
 Obrero Gutierrez Rafael
 Medina Arroyo Juan
 Leva Ramirez Juan
 Jurado Ortiz Francisco
 Garcia Navajas Rafael
 Córdoba Crespo Antonio
 Castro Castro Juan Bautista
 Castro Reyes José
 Blanco Castro Juan
 Adrian Santos Antonio
 Blanco Perez Juan
 Jimenez Castro Francisco
 Carmona Aguilar Juan
 Moral Trenas Pedro
 Lopez Garcia José
 Lopez Garcia Francisco
 Jurado Jimenez Juan
 Gracia Medina Antonio
 Castro Serrano Cristóbal
 Córdoba Castro Juan José
 Jurado Garcia José
 Moral Santos Francisco
 Santos Hurtado Cristóbal

Serrano Obrero José
Reyes Rabadan Rafael
Zamorano Mellado José
Velasco Córdoba Francisco
Lopez Rodriguez Francisco
Santos Rodriguez José
Reyes Medina Francisco
Santos Romero Cristóbal
Reyes Santos Cristóbal
Ruiz Córdoba Juan de Dios
Pino Parra Francisco
Peña Lopez Juan
Porras Luque Rafael
Jurado Rus Francisco
García Perez Francisco
García Navarro Teodomiro
Córdoba Leiva Juan José
Arroyo Castro Francisco
Diaz Puertas Juan
Carmona Amo Acisclo
Bravo Rojas Juan
Jimenez Castro José
Leva Jurado Juan Antonio
Santos Jimenez Salvador
Tamajon Córdoba José
Perez Casado Francisco
Montero Amoro Juan
Lopez Romero Antonio José
Lopez Gracias Cristóbal
Varo Panadero Ignacio
Serrano Laguna Antonio
Sanchez Santos Antonio
Rabadan Serrano Antonio
Moral Ramos José
Peña Serrano Juan
Luque Santos José
Jimenez Aguilar Antonio
Lorenzo Castro Nazario
Jurado Serrano Cristóbal
Gutierrez Jimenez Francisco
Gomez Castro Juan
Carmona Castro Pedro
Castro Fernandez José
Adrian Serrano Cristóbal
Lucena Carmona Francisco
Jurado Jimenez Antonio
Lucena Carmona Juan Antonio
Sanchez Santos Miguel
Ramirez Navarro Antonio
Zamorano Laguna Antonio
Perales Jurado Juan
Ortiz Urbano Cristóbal
Reyes Luque Francisco
Lopez Romero Miguel
Luque Merino Francisco
Blanco Perez Antonio
Gutierrez Porras Juan
Moral Ramos Antonio
Martinez Turriaga Miguel
García Aguilar Cristóbal
Merino Moral José
Mellado Jurado Juan
Lopez Toscano José
Gimenez Ruiz Francisco
Gracia Montero José
Gimenez Jurado Antonio
Navarro Medina Isidoro
Marquez Lucena Antonio
Gracia Romero José
Cuesta Camacho Manuel
Blanco Aguilar Antonio Miguel
Castro Madrid Francisco
Ramos Jimenez Juan
Perales Sanchez Juan
Medina Jimenez Juan
Lucena Toscano Juan
Lopez Toscano Francisco
Zamorano Jurado Vicente
Silos Cerrillo Antonio
Pineda Medina Pantaleon
Romero Gutierrez José

Gracia Córdoba Cristóbal
Elao Rosal Manuel
Aguilar Rambla Rafael
Lopez Bello Francisco
Porras Castro Cándido
Ortiz Rios Juan
Serrano y Serrano Juan
Perez Romero Antonio
Navarro Guijarro Antonio
Madrid Urbano Bartolomé
Jimenez Garcia Rafael
Jurado Mellado Juan J.
Bravo Marquez Francisco
Lucena Gomez Cristóbal
Santos Serrano Antonio
Tamajon Zamorano Rafael
Santos Romero Antonio
Gimenez Porras Francisco
Escobar Medina Antonio
Costanilla Pavon Juan Francisco
Córdoba Córdoba Cristóbal
Merino Córdoba Francisco
Navarro Gomez Francisco
Navarro Rus Francisco
Zavala Sanchez Hermenegildo
Santos Rodriguez Juan
Torrónteras Lucena José
Jurado Zamorano José
Gracia Santos Cristóbal
Laguna Jurado Antonio
Navarro Gomez Francisco
Medina Lucena Isidro
Perez Lopez Vicente
Ortiz Aguilar Antonio
Ramos Romero Juan Maria
Vazquez Rios Juan
Serrano Lucena Juan
Zamorano Gomez Francisco
Jimenez Moral Francisco
Castro Ramirez Antonio
Castro Ramirez José
Gomez Adrian Juan Antonio
Fernandez Moral Rafael
Lucena Córdoba Juan
Gomez Medina José
Jurado y Jurado Antonio
Carmona Castro Francisco
Bello Medina Antonio
Carmona Jurado José
Jurado Córdoba José
Gutierrez Rabadan Antonio
Castro Madrid Antonio
Gutierrez Levas José
Almedina Mesa José
Santos Moral Francisco
Ramirez Perez Manuel
Priego Santos Antonio
Marquez Lucena Miguel
Santos Lucena Francisco
Rabadan Escobar José
Serrano Gutierrez Francisco
Santos Sanchez Francisco
Lorenzo Castro Juan
Lucena Laguna Antonio
Gimenez Martinez Francisco
Córdoba Ramos Francisco Rafael
Castro Santos Juan Antonio
Blanco Laguna Antonio
Castro Reyes Rafael
Jimenez Moral Francisco
Castro Perez Rafael
García Aguilar Juan
Córdoba Crespo Francisco
Ventura Porras Francisco
Rubio Delgado Rafael
Navarro Lopez José
Lopez Gutierrez Cristóbal

(Se concluirá.)

Núm. 1208.

Alcaldía constitucional de Pedro Abad.

Llegada la época de procederse por la Junta pericial de esta villa, á la formación del apéndice ó rectificación del amillaramiento de la riqueza de este término, base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1884 á 85, se hace preciso que todos los propietarios en este término, vecinos y forasteros, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento en el preciso plazo de treinta dias contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, acompañadas de los títulos respectivos; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo no se admitirán ninguna de las que se presenten, sufriendo el perjuicio que haya lugar.

Y para general inteligencia se publica el presente en Pedro Abad á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Antonio de Porras Ayllon.

Núm. 1210.

Alcaldía constitucional de Nueva Carteya.

Debiendo proveerse por concurso segun lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 422 de la ley municipal vigente, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, hoy vacante, se hace público en esta forma para que los que aspiren á ella, dirijan sus instancias documentadas á la corporacion dentro del preciso término de 30 dias á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que dicho cuerpo la provea en propiedad, nombrando al que crea más acto para ella, aunque siempre haciendo uso de las facultades discrecionales que le concede la misma ley.

Lo que por acuerdo del Ayuntamiento se hace público para la inteligencia general.

Nueva Carteya 26 de Diciembre de 1883.—El Alcalde, Juan Garcia.—D. O. de S. S., Manuel Maria Féria, Secretario interino.

Núm. 1211.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

D. Antonio Escobar Infante, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa.

Hago saber: que debiendo ocuparse la Junta pericial de esta villa en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza propia de la misma que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de 1884 á 1885, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion de 23 de los corrientes, acordó que los

propietarios y ganaderos que hubiesen sufrido alguna alteracion de dominio ú otras causas justificadas, presenten en la Secretaría de la corporacion municipal, dentro del plazo de veinte dias á contar desde la inscripcion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, relaciones juradas acompañadas de las escrituras y demás documentos legales en que se justifique la inscripcion en el registro de la propiedad y pago de los derechos reales y trasmision de bienes; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán admitidos.

Villaviciosa 28 de Diciembre de 1883.—Antonio Escobar.—P. A. del Ayuntamiento, Angel Valero, Secretario.

Núm. 1212.

Alcaldía constitucional de Montilla.

D. Rafael Requena y Salas, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que á virtud de instancia producida por Dolores Polonio y Arroyo, de esta vecindad y acuerdo adoptado por la Ilustre corporacion municipal, el dia quince de Enero inmediato y hora de diez á doce de la mañana tendrá efecto en estas casas Ayuntamiento la enagenacion en pública subasta de un área y cuatro centiáreas superficiales, terreno sobrante de la via pública al sitio del moreal y salida de la calle Lozano, de esta poblacion, bajo el tipo que concreta la tasacion pericial y condiciones facultativas y económica que obran en el expediente de su razon.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y procedentes efectos.

Montilla 29 de Diciembre de 1883.—Rafael Requena —Luis Vaca, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1199.

Juzgado municipal de Villaharta.

Don Antonio Rayo Valero, Juez municipal de esta villa de Villaharta.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por traslado de residencia del que la desempeñaba, he acordado hacerlo público y notorio por medio del presente, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes con los documentos que la ley exige en la Secretaria de este dicho Juzgado dentro de los quince dias siguientes al de la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Villaharta treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Antonio José Rayo.

**Juzgado municipal
de Carcabuey.**

Don Francisco Candil Tardío, Juez municipal de esta villa de Carcabuey.

Hago saber: que en expediente verbal de falta que se instruye en este mi Juzgado á consecuencia del daño causado en aceituna por una puerca pequeña negra, con un lunar blanco en la frente, sin señal alguna, oregizena, que el día 22 del actual fué hallada por Isabel Trillo en la propiedad de don Juan Blavas Muriel, sitio de la cuesta Losno de este término, sin que se tenga conocimiento de quien sea el dueño de citado animal: en providencia de hoy he acordado señalar para que tenga lugar el juicio decretado el día 31 de los corrientes á las 12 de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado sito sala baja de las casas consistoriales, para cuyo día y hora se cita, llama y emplaza al dueño de citada puerca á fin de que concurra á dicho acto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuarán las diligencias en su ausencia.

Dado en Carcabuey á 26 de Diciembre de 1883.—Francisco Candil Tardío.—Por su mandado, Juan Galisteo Rico, Secretario.

Núm. 1186.

**Junta provincial
de instruccion pública
de Córdoba.**

Acuerdos tomados por la Junta en la sesion del día 10 de Diciembre de 1883, presidida por el Sr. Gobernador civil D. Francisco Lopez Dominguez.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de que por orden del Sr. Gobernador se expidió certificado de oposiciones á don Juan José Hidalgo.

De que se concedieron ocho dias de licencia para evacuar asuntos urgentes de familia al Maestro de la primera escuela de niños de Belalcázar.

De que en el "Boletín oficial," del día 4 se publicó el anuncio para proveer el destino de Cajero de los fondos de primera enseñanza; una circular referente al Real decreto de 5 de Octubre último, y otra reclamando los empadronamientos de los niños y niñas comprendidos en la edad de seis á nueve años.

De que la Excm. Diputacion provincial concedió una gratificacion de 250 pesetas al auxiliar de esta Secretaria D. Pablo Repullo, y declaró temporero al escribiente de la misma D. Rafael de Salas,

hasta la formacion del nuevo presupuesto.

De que en el "Boletín oficial," del día 6 se publicó la relacion de las cantidades que durante el mes de Noviembre último se han ingresado en la Caja de primera enseñanza por la Sucursal del Banco, y de que se dió conocimiento á las oficinas de dicha Sucursal de los ingresos directos que hicieron los Ayuntamientos de Villaralto y Alcaracejos.

De que se expidió al Ayuntamiento de Villaralto certificado de tener satisfechas las obligaciones de primera enseñanza en el pasado año económico de 1882 á 83.

De haber reclamado del Alcalde de Valsequillo el estado de los recursos que destina el Ayuntamiento para pago de sus escuelas en el corriente ejercicio.

De que se devolvió al de Fuente Tójar la cuenta de material de la escuela de niños correspondiente al pasado año económico de 1882 á 83.

De que se aprobaron las cuentas de material de la escuela de niñas de Pedroche respectivas al pasado año económico de 1881 á 82.

De haber pasado á informe de la Secretaria las cuentas presentadas por el Habilitado del partido judicial de Hinojosa del Duque, respectivas al cuarto trimestre del pasado año económico de 1882 á 83, y las de los partidos de Aguilar, Bujalance, Cabra, Córdoba, Lucena, Montilla, Montoro, Rambla y Rute, correspondientes al primer trimestre del presente ejercicio, acordando aprobar las del partido de Hinojosa, conforme al dictamen de la citada dependencia.

Dar conocimiento á la Superioridad de que, por fallecimiento de la Maestra sustituta de la escuela de niñas de Santaella, ha quedado esta vacante, debiendo anunciarse para ser provista por traslacion, que es el turno que le corresponde, y que hasta que se provea en propiedad, quede desempeñándola la sustituta, con el carácter de interina y todo el sueldo.

Dirigirse al Sr. Gobernador para que interese de la Excm. Diputacion provincial la pronta adquisicion de las Cajas para la custodia de los fondos de primera enseñanza.

Pasar con favorable informe á la dicha Excm. Diputacion las cuentas de la Escuela Normal de Maestros y de la de Maestras respectivas al mes de Noviembre último.

Dar conocimiento á la Direccion general y Rectorado de que, por fallecimiento del Maestro don Manuel Barbudo y Nieves ha quedado vacante la escuela elemental de niños del distrito de Santa Marina y San Andrés de esta capital,

la que debe anunciarse para ser provista por concurso de traslado, que es el turno que le corresponde; y someter á la aprobacion del Centro Escolar el nombramiento de interino hecho para dicha escuela, á favor de D. Miguel de Castro y Serrano, maestro con título elemental.

Dar las oportunas órdenes al Alcalde de Priego para que doña Trinidad Ruiz sufra el exámen que interesa para adquirir certificado de aptitud que la autorice al desempeño de las escuelas incompletas de aquel distrito municipal.

Comunicar á los respectivos Alcaldes é interesados que á virtud del último concurso ha hecho el Excmo. Sr. Rector los nombramientos siguientes: para las escuelas incompletas de Fuencubierta, Las Pinedas y Cuenca, á D. Antonio José de Fuentes, D. Lorenzo Uriel y don Juan Trejo; para auxiliar de la tercera escuela elemental de niños de Montilla á D. Mateo Carmona; para auxiliar de la segunda escuela de niñas de Cabra á D.ª Maria de la Sierra Mellado, y para auxiliares de la segunda y tercera escuelas de niñas de Lucena á D.ª Concepcion Gonzalez y D.ª Felipa Teresa Moreno.

Reclamar los estados de matrícula que faltan, y las copias de las cuentas de material de 1882 á 83, directamente de los Maestros con apercibimiento de adoptar otras medidas si no los mandan en el plazo de ocho dias, y de los Alcaldes aquellos de que se tiene conocimiento haberse entregado por los Maestros.

Dar conocimiento al Maestro de la escuela elemental de niños de Carcabuey de un oficio del Alcalde en que participa haberse practicado las obras necesarias en la casa destinada á dicho Maestro, y que el Municipio se hace cargo de pagar los alquileres de la que actualmente habita aquel.

Prevenir al Alcalde de Baena que inmediatamente haga desalojar la mayoría de las escuelas públicas de dicha villa del edificio que en la actualidad ocupan por no reunir condiciones de seguridad, procurando para instalarlas otros locales convenientes; y que en el presupuesto adicional al del ejercicio corriente se incluya la suma de 275 pesetas que satisfizo por alquileres al Maestro de la escuela superior en el pasado año económico de 1882 á 83, é igual cantidad por el presente.

Decir al Maestro de la escuela de niños de Zuheros que solo como acto graciable puede gestionar del Ayuntamiento alguna cantidad para material de la clase de adultos, el que debe costear de la gratificacion que se le concedió al designar-

le para el desempeño de dicha escuela, por no habersele asignado suma alguna para expresado objeto, segun consta del acta respectiva.

Expedir al Maestro D. Joaquin Canalejo el certificado de oposiciones que interesa.

Participar al Rectorado la fecha en que han tomado posesion las Maestras de las escuelas de niñas de Almedinilla, de La Carlota y de la de Blazquez, nombradas á virtud de las últimas oposiciones, cuyo extremo, referente á las dos últimas, se pondrá en conocimiento del Habilitado, así como el cese de las interinas que servian dichas escuelas.

Consignar en el expediente personal de D.ª Maria del Rosario Cruz que la Junta local de La Carlota, al cesar en la interinidad de la escuela de niñas, acordó darle un voto de gracias por el celo, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dar conocimiento al Alcalde de La Victoria y á la interesada que el Excmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario ha concedido un mes de licencia para restablecer su salud á la Maestra de aquella escuela de niñas.

Pasar á informe del Ayuntamiento y Junta local de Priego el expediente de sustitucion, por imposibilidad física, de la Maestra de la escuela de niñas de Zamoranos D.ª Araceli Olmo.

Disponer que con motivo de la próxima festividad se abra el pago de las atenciones de primera enseñanza del actual trimestre el día 20 del presente mes.

Pasar traslado al Alcalde de Fuente Tójar de la comunicacion que dirige el Maestro D. Bartolomé Alcaide, referente al descuento que se le hizo por derechos de consumos, interesándole termine este incidente y se cumpla lo que pide el Maestro.

Hacer que comparezca al local de la Secretaria D.ª Dolores Jimenes para darle conocimiento de un descuento que hace á ella referencia.

Con lo que terminó la sesion.—P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

**Monte de Piedad
y Caja de ahorros
de Córdoba.**

En este dia han ingresado en la Caja de ahorros Rvn. 10.560 por 37 imposiciones de las cuales son nuevas 7 y se han satisfecho reales vellon 1.403'46 á solicitud de 3 imponentes, 3 de ellos por saldo.

Córdoba 30 de Diciembre de 1883.
—El Director, P. O., Rufino Gomez.